CÁMARABILBAO

BILBOKO MERKATARITZA, INDUSTRIA, ZERBITZUAK ETA ITSASKETA GANBERAREN BARNE ERREGIMENEKO ARAUTEGIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO

MAITZA / MAYO

2020

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

CÁMARABILBAO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala es una Corporación de Derecho Público constituida en mayo de 1886.

La Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de 1 de abril de 2014, dispone en el apartado 1 de su artículo 16 que cada Cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el Pleno corporativo y aprobado por la Administración tutelante, la cual podrá también promover su modificación.

Cumpliendo el mandato legal se ha elaborado el presente texto del nuevo Reglamento al que se le aplicará, en todo lo no previsto en él expresamente, los preceptos de la Ley Básica y las disposiciones que la desarrollen, en especial el Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la composición de su Órganos de Gobierno y otras que, en su día y en el ámbito de su competencia, dicte la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en el ámbito que le es propio, las Instituciones del Territorio Histórico de Bizkaia.

CÁMARABILBAO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como un órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

2.- Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación aplicable y de las que le pueden ser asignadas por las Administraciones Públicas, con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del Comercio, la Industria, los Servicios y la Navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses del empresariado que asuman este tipo de asociaciones, y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

3.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, y normas de desarrollo que se dicten en ejecución de la misma.

ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Cámara se ajustará en todo momento al Territorio Histórico de Bizkaia. El domicilio corporativo radicará en Bilbao.

Con independencia de este domicilio, la Cámara podrá establecer las oficinas, dependencias y delegaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y prestación de servicios a las empresas comprendidas en su censo, así como a aquéllas otras domiciliadas o con establecimientos principales fuera de su circunscripción que figuren en dicho censo como contribuyentes por cualquiera de los conceptos del Impuesto sobre Actividades Económicas, o el que en su día le sustituya.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA CÁMARA

Artículo 3. FUNCIONES

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala tendrá las siguientes funciones de carácter público-administrativo:

a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.

b) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios, y emitir certificaciones acerca de su existencia.

c) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del Comercio, la Industria, los Servicios y la Navegación.

d) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

e) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores del alumnado y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

f) Tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.

g) Gestionar, en los términos del artículo 8 de esta Ley, un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

h) Actuar de ventanillas únicas empresariales cuando sean requeridas para ello por las Administraciones Públicas competentes.

i) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económico-empresarial.

j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológica a las empresas.

k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.

l) En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

CÁMARABILBAO

Artículo 4. OTRAS FUNCIONES

También corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala el desarrollo de las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación en la forma y con la extensión que determine, en su caso, la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del Comercio, la Industria, los Servicios y la Navegación.

b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del Comercio, la Industria, los Servicios y la Navegación.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.

e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

f) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.

g) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.

h) Informar sobre los proyectos de normas emanados de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Diputación Foral de Bizkaia que afecten a los intereses generales del Comercio, la Industria, los Servicios o la

EUSKO JAURLARITZA
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Navegación en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.

j) Colaborar con la administración competente informando sobre los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del Comercio, la Industria, los Servicios y la Navegación.

k) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

l) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento cuando dichas administraciones lo establezcan.

m) La Cámara de Comercio de Bilbao también podrá desarrollar cualquier otra función que la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de sus competencias, considere necesarias.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los planes de actuación que, en su caso, dicten las Administraciones competentes por razón de la materia.

Así mismo, la Cámara podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Artículo 5. PROMOCIÓN Y FOMENTO

La Cámara podrá llevar a cabo actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo y fomento del Comercio, la Industria, los Servicios y la Navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Además, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa, así como desarrollar proyectos de investigación para generar conocimiento científico en dichos ámbitos; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas, y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

Igualmente, podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. ACTUACIONES

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización, en su caso, de la Administración tutelante, la Cámara podrá:

a) Crear, promover y administrar o participar en toda clase de instituciones, asociaciones, consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles de carácter público o privado o entidades de naturaleza análoga, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración con cualesquiera instituciones.

b) Adquirir toda clase de bienes por herencia, legados, donativos, compraventa, aportaciones voluntarias, subvenciones, así como percibir rentas, dividendos e intereses. Podrá, asimismo, enajenar y gravar sus bienes.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

c) Ejercitar acciones e interponer recursos ante toda clase de Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales o instituciones arbitrales.

d) Comparecer ante las Autoridades, Organismos y Corporaciones, y relacionarse con ellos.

e) Contratar empréstitos destinados a la realización de sus fines.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. ADSCRIPCIÓN A LA CÁMARA

1.- Formarán parte de la Cámara de Bilbao las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras si tienen establecimientos, delegaciones o agencias en Bizkaia; y además, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

2.- En general, se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por esta Ley o por la legislación sectorial específica.

En todo caso estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario, y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales.

3.- Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Artículo 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ser nombrados secretario general ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo, quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

El mandato de los órganos de gobierno de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas que los componen, y su condición es indelegable.

2.- Las resoluciones de la Cámara dictadas en ejercicio de sus funciones de naturaleza público-administrativa, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración tutelante. Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, singularmente, las de carácter mercantil, civil y laboral, se dilucidaran ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno son ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que, de acuerdo con la legislación aplicable, requieran la aprobación por parte de la Administración tutelante.

Artículo 9. EL PLENO

1.- El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesto por 60 vocalías encuadradas en los siguientes Grupos:

GRUPO A) 40 representantes de todas las empresas adscritas a la Cámara, que se elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los y las electoras, clasificados en las secciones, agrupaciones y, en su caso, categorías según el siguiente cuadro:

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

CÁMARABILBAO

SECCIONES	VOCALES
INDUSTRIA	17
COMERCIO Y HOSTELERÍA	10
SERVICIOS	10
NAVEGACIÓN	3
TOTAL	40

SECCIÓN INDUSTRIA

AGRUPACIONES	VOCALES
INDUSTRIA	17
1.- ENERGÍA	
Categoría 1ª	1
Categoría 2ª	1
2.- ALIMENTACIÓN	1
3.- PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	1
4.- QUÍMICA	1
5.- FUNDICIÓN Y OBTENCIÓN DE ACERO-TRATAMIENTO DE METALES FÉRREO Y NO FÉRREOS	
Categoría 1ª	2
Categoría 2ª	1
6.- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA NO ELÉCTRICA Y EQUIPO MECÁNICO	1
7.- MAQUINARIA, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1
8.- TRANSFORMADOS Y PRODUCTOS METÁLICOS	
Categoría 1ª	2
Categoría 2ª	1
9.- CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES AUXILIARES PARA LA CONSTRUCCIÓN y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
Categoría 1ª	2
Categoría 2ª	1

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

CÁMARABILBAO

10.- MADERA Y ACTIVIDADES DIVERSAS DE LA INDUSTRIA	1

SECCIÓN COMERCIO Y HOSTELERÍA

AGRUPACIONES	VOCALES
COMERCIO Y HOSTELERÍA	10
1.- ALIMENTACIÓN y COMERCIO INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES Categoría 1ª Categoría 2ª	 1 1
2. TEXTIL Y CONFECCIÓN, CALZADO, PIEL Y MARROQUINERÍA	1
3.- QUÍMICA	1
4.- MOBILIARIO EN GENERAL, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y FERRETERÍAS, APARATOS Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR	1
5.- MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA EN GENERAL Y MATERIAL DE TRANSPORTE	1
6.- JOYERÍAS, BISUTERÍAS, ARTÍCULOS DE REGALO, ÓPTICAS, OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y AGENTES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS	1
7.- HOTELES, PENSIONES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y BARES Categoría 1ª Categoría 2ª	 2 1

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

CÁMARABILBAO

SECCIÓN SERVICIOS

AGRUPACIONES	VOCALES
SERVICIOS	**10**
1.- BANCA, SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS	
Categoría 1ª	1
Categoría 2ª	1
2.- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	1
3.- TRANSPORTE DE PASAJEROS	1
4.- PROMOCIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS	
Categoría 1ª	1
Categoría 2ª	1
5.- INGENIERÍAS, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS	
Categoría 1ª	1
Categoría 2ª	1
6.- ACTIVIDADES DIVERSAS DE SERVICIOS	
Categoría 1ª	1
Categoría 2ª	1

SECCIÓN NAVEGACIÓN

AGRUPACIONES	VOCALES
NAVEGACIÓN	**3**
1.- CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES	1
2.- EMPRESAS ARMADORAS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACIÓN	
Categoría 1ª	1
Categoría 2ª	1

Las secciones, agrupaciones y, en su caso, categorías se han confeccionado en atención a la importancia económica relativa basada en la representatividad de los distintos sectores económicos y teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Esta clasificación se revisará por el Comité Ejecutivo cada cuatro años, antes de proceder a la renovación electoral del Pleno, para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses económicos que la Cámara representa. Si la variación de las características económicas del Territorio aconsejase una modificación de la distribución en los grupos, se propondrá su modificación al Pleno y por éste a la Administración tutelante.

GRUPO B) 8 representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, elegidos de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10 de este Reglamento.

GRUPO C) 12 representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara elegidos de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de este Reglamento.

2.- Los y las vocales de los Grupos A), B), y C) del apartado 1 de este artículo elegirán, entre ellos, al Presidente o Presidenta de la Cámara, al resto del Comité Ejecutivo, así como a las y los vocales cooperadores y asesores previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

3.- La condición de miembro del Pleno recaerá en el elector, sea éste persona física o jurídica y será indelegable. Cuando se trate de personas jurídicas, éstas designarán a la persona física que la haya de representar, pudiendo cambiar su representante dando cuenta al Pleno.

4.- Las y los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de la Ley Básica.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Artículo 10. VOCALES PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Las organizaciones empresariales más representativas serán designadas por la Administración tutelante de entre aquéllas que reuniendo los requisitos exigidos se encuentren debidamente inscritas en los correspondientes registros.

El número de vocales del Pleno propuestos por las organizaciones empresariales entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Bizkaia será de 8.

Al objeto de su nombramiento, las citadas organizaciones empresariales deberán presentar una lista de candidaturas en número que corresponda a las vocalías a cubrir. Si solo hubiese sido designada una única organización empresarial por la Administración tutelante, acreditadas las circunstancias exigidas, la propuesta implicará su designación.

En el supuesto de que hubiere que celebrarse elección por ser dos o más las organizaciones empresariales designadas, la Junta Electoral, tras la toma de posesión de las vocalías del Grupo A y C, convocará a dichas vocalías para la votación.

Artículo 11. VOCALES DE MAYOR APORTACIÓN VOLUNTARIA

Resultarán electas las 12 empresas que realicen las mayores aportaciones económicas voluntarias en cada mandato y presenten su candidatura por este Grupo.

Para el cálculo de la aportación voluntaria se atenderá al resultado de la empresa. El Comité Ejecutivo establecerá las cantidades mínimas atendiendo dicho criterio. La aportación deberá efectuarse en cada ejercicio presupuestario anual.

En el supuesto de que existieran empresas con igual aportación a las que diera derecho a resultar electas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se celebrarán votaciones entre éstas con los mismos

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, KATARITZA ETA KONSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

requisitos y en la misma fecha que para la elección de las candidaturas al Grupo A.

Artículo 12. VOCALES COOPERADORES Y VOCALES ASESORES

1.- La Cámara podrá nombrar Vocales Cooperadores

Las y los vocales cooperadores se elegirán por el Pleno cuando lo estime conveniente, entre personas de reconocido prestigio de la vida económica. A tal fin, la Presidencia propondrá a las y los vocales de los Grupos A), B) y C) una lista con candidaturas que supere en un tercio el número de vocalías a elegir. Su mandato coincidirá con el Pleno que les haya elegido y no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo.

Las y los vocales cooperadores podrán ser elegidos para representar a la Cámara en entidades u organismos públicos o privados, y podrán participar y presidir las distintas comisiones y grupos de trabajo que se constituyan por la Cámara.

2.- La Cámara, asimismo, podrá nombrar vocales asesores que serán elegidos por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Su mandato coincidirá con el Pleno que les haya elegido y no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo.

Las y los vocales asesores podrán participar y presidir las distintas comisiones y grupos de trabajo que se constituyan por la Cámara.

3.- A las sesiones del Pleno serán convocados, con voz pero sin voto, los vocales cooperadores y los vocales asesores.

4.- El Pleno podrá revocar la designación de vocal cooperador y cocal asesor.

Artículo 13. REUNIONES DEL PLENO

1.- El Pleno de la Cámara se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de tres veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que lo acuerde la

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Presidencia, el Comité Ejecutivo o lo solicite una cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2.- Para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria el Pleno deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de las personas asistentes. De no conseguirse dicho número, media hora más tarde de la prevista para la celebración del Pleno y, en segunda convocatoria, podrá quedar constituido siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes y, en este caso, para que los acuerdos sean válidos, deberán estar adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

2 bis.- Cuando concurran situaciones excepcionales que dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Pleno de la Cámara de Comercio de Bilbao, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que quede acreditada la identidad de los participantes, se asegure la comunicación permanente de los asistentes durante la sesión y puedan intervenir, y en su caso, votar.

3.- La convocatoria la efectuará el Secretario/a General por escrito y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha citación se realizará a instancias del/la Presidente/a, quien fijará el orden del día, por acuerdo del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de los miembros del Pleno, con expresión, en estos dos últimos casos, del asunto o asuntos a tratar, que habrán de incluirse en el orden del día.

4.- Cuando razones de urgencia lo justifiquen el Pleno podrá delegar funciones concretas en el Comité Ejecutivo o en la Presidencia.

5.- El Secretario/a General y el Director/a Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno.

Artículo 14. COMPETENCIAS DEL PLENO

Al Pleno, órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, le corresponden, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones establecidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente Reglamento.

b) La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades propias de la Corporación.

c) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante toda clase de Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales, instituciones arbitrales, sin perjuicio de la competencia del Comité Ejecutivo en casos de urgencia justificada.

d) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles de carácter público o privado o entidades de naturaleza análoga.

e) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.

f) La elaboración y propuesta a la Administración tutelante del Reglamento de Régimen Interior y la elaboración del Código de Buenas Prácticas.

g) La elección del Presidente/a y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como acordar su cese, y declarar y proveer las vacantes que se produzcan.

h) El nombramiento y cese de los y las vocales cooperadores y vocales asesores en el modo establecido en el presente Reglamento.

i) La creación y supresión de Comisiones de carácter consultivo.

j) La aprobación de las cuentas anuales, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones.

k) La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario/a General y al personal de la Cámara, en los términos del presente Reglamento y normas complementarias del mismo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

l) La designación de representantes de la Cámara en cualesquiera entidades u organismos.

m) Ejercer todas aquellas facultades que puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de gobierno y representación general de la Cámara.

Artículo 15 COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y se elegirá conforme a la normativa citada en el artículo 21, en la misma sesión constitutiva del Pleno; o bien, alternativamente, por el Pleno reunido en sesión extraordinaria según se señala en el artículo 13.

Forman parte del Comité Ejecutivo, el Presidente/a, las dos Vicepresidencias, el Tesorero/a, y entre seis y ocho miembros del Pleno. La condición de componente del Comité Ejecutivo recaerá en las personas físicas, y es indelegable.

Se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

La Administración tutelante podrá designar a una persona que la represente, la cual deberá ser convocada a las reuniones del citado órgano de gobierno.

El Secretario/a General y el Director/a Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 16. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

1.- El Comité Ejecutivo se convocará como mínimo seis veces al año y siempre que lo acuerde el Presidente/a o lo solicite la mitad de sus miembros.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

La convocatoria la efectuará el/la Secretario/a General por escrito y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha convocatoria la efectuará por orden del Presidente/a, quien determinará el orden del día.

2.- Para poder celebrar válidamente sus sesiones deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes y con la asistencia del Presidente/a y el Secretario/a General, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad.

3.- Cuando concurran situaciones excepcionales que dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bilbao, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que quede acreditada la identidad de los participantes, se asegure la comunicación permanente de los asistentes durante la sesión y puedan intervenir, y en su caso, votar.

Así mismo, cuando por razones extraordinarias no sea posible celebrar una reunión, ni presencialmente ni por medios electrónicos y telemáticos, y exista urgencia justificada, el Comité Ejecutivo podrá aprobar acuerdos por escrito y sin celebrar una sesión si así lo aprueban por unanimidad todos los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 17. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Corresponden al Comité Ejecutivo cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno de la Cámara y, en particular, las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y facultades.

b) Proponer al Pleno el ejercicio de recursos y acciones ante toda clase de Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales, instituciones arbitrales, pudiendo en casos de urgencia justificada acordar el ejercicio de los recursos y acciones citados, dando cuenta en la siguiente reunión del Pleno.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

c) Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes inmuebles y las operaciones de financiación crediticia.

d) Proponer al Pleno la creación, composición y funciones de Comisiones Consultivas, así como la supresión o modificación de las mismas.

e) Formular y proponer al Pleno la aprobación de los presupuestos, las cuentas anuales, y sus liquidaciones.

f) La adopción de acuerdos relativos al procedimiento de contratación habilitado para garantizar las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

g) Inspeccionar la contabilidad general y las auxiliares si existieran, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero/a.

h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Realizar u ordenar la realización de estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

i) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior o del Código de Buenas Prácticas.

j) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.

k) Proponer al Pleno mediante acuerdo motivado el nombramiento y cese del Secretario/a General y el/la directora/a Gerente, de acuerdo con lo establecido por la Ley Básica.

l) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

ll) Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Corporación.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

m) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquél de su cumplimiento.

n) Tomar acuerdos en materia de cobros y pagos.

ñ) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno.

Artículo 18. LA PRESIDENCIA

1.- La Presidencia es el órgano de representación de la Cámara y se elegirá del modo que se indica para el Comité Ejecutivo en el artículo 15 del presente Reglamento. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad para resolver las situaciones de empate que se produzcan tanto en el Pleno como en el Comité Ejecutivo.

2.- Corresponden a la Presidencia las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara con las más amplias facultades.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de los órganos de gobierno de la Cámara.

c) Presidir los órganos colegiados de la Cámara, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, salvo en los supuestos en que dicho voto no esté permitido de acuerdo con la Ley.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

3.- La Presidencia podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en las Vicepresidencias y, en su defecto, en cualquier otro/a miembro del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

4.- Las Vicepresidencias, por su orden, sustituirán a la Presidencia en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 19. SECRETARIO/A GENERAL

La Cámara tendrá un/a Secretario/a General con voz y sin voto que velará por la legalidad de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y cese, corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Corresponderán, asimismo, al Secretario/a General, en su caso, las funciones que legal o reglamentariamente le estén atribuidas de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. DIRECTOR/A GERENTE

1.- La Cámara podrá nombrar un/a Director/a Gerente, con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2.- Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director/a Gerente, a propuesta del Presidente/a y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

3.- Cuando no exista Director/a Gerente las funciones del mismo serán asumidas por el/la Secretario/a General.

CAPÍTULO IV

ELISMO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA
ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO,
COMERCIO Y CONSUMO

CENSO Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 21. CENSO ELECTORAL

1.- La elaboración del censo electoral se hará conforme a lo indicado en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley Básica.

Así mismo, se elaborará un censo para la elección de vocales del Grupo C) de representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación.

2.- El procedimiento electoral se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley Básica, y por el Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de Regulación del Procedimiento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la composición de sus órganos de gobierno o normas que las sustituyan.

El mandato de las/los vocales de la Cámara será de cuatro años a contar desde su toma de posesión en la primera sesión constitutiva de su Pleno. Finalizado dicho plazo, las/los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo seguirán en funciones hasta que tomen posesión las y los nuevos vocales.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los vocales que resulten elegidos tras el procedimiento referido en los artículos 9, 10, 11 y 12 se constituirán en Pleno del modo siguiente:

a) Las y los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro de los ocho días siguientes a su proclamación por parte de la Junta Electoral de la que se dará cuenta inmediata a la Administración tutelante. Las personas físicas lo harán personalmente; las personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Quienes en el mencionado plazo no tomen posesión de su cargo serán remplazados por la siguiente candidatura más votada o el primer o primera suplente, y así sucesivamente, quienes a su vez, deberán proceder en los términos antes expuestos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

En los casos de fusión, absorción o transformación, la persona jurídica que sucede mantendrá la condición de miembro del Pleno.

Las vacantes producidas en el Pleno se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate, efectuándose ésta de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

b) Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros del Presidente/a y del Comité Ejecutivo.

A tal efecto se formará la mesa electoral que estará compuesta por las personas vocales de mayor y menor edad respectivamente, y por la representante designada por la Administración tutelante que la presidirá, ejerciendo las funciones de secretario/a quien lo sea de la Corporación.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidaturas sobre quienes deberá recaer la votación. Se elegirá por mayoría simple. La persona que opte a la Presidencia presentará una única candidatura en la que se incluyan la totalidad de los cargos y vocales del Comité Ejecutivo. Si en esta votación se produjese empate entre dos o más candidaturas se intentarán, antes de decantarse por el sorteo, hasta dos nuevas votaciones. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de las votaciones.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará el correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente/a de la mesa electoral a la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, dicho órgano podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de los nombramientos del Presidente/a, cargos del Comité Ejecutivo y del Pleno.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. TRANSPARENCIA.

Artículo 22. RÉGIMEN ECONÓMICO

Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades.

d) Los legados y donativos que pudieran recibir.

e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

f) El 30% de las aportaciones voluntarias realizadas a la Cámara de Comercio de España por empresas o entidades cuyo domicilio social esté en Bizkaia.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 23. DEBER DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Las Administraciones Tributarias facilitarán a la Cámara, previa solicitud de persona debidamente autorizada por el Pleno y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley Básica, los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

necesarios para la elaboración del censo publico de empresas, para el cumplimiento de las funciones publico-administrativas atribuidas a las Cámaras, así como para la elaboración del censo electoral. Únicamente podrán tener acceso a la misma las y los empleados que determine el Pleno.

Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que el funcionariado de la Administración Tributaria.

Artículo 24. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

1.- La Cámara elaborará y someterá su presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Administración tutelante que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

2.- La Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

3.- Las cuentas anuales y liquidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

Artículo 25. PRESUPUESTO ORDINARIO

Antes del 30 de noviembre de cada año y, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno de la Cámara deberá aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, elevándolo seguidamente para su aprobación a la Administración tutelante. La aprobación del presupuesto se entenderá hecha, si antes del 30 de diciembre del propio año, la Administración tutelante no hubiera formulado observación escrita al respecto.

Artículo 26. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

1.- La liquidación anual del Presupuesto Ordinario será formulada por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de cuatro meses, verificados por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación.

ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

2.- Las cuentas anuales preparadas por el Comité Ejecutivo y el informe de auditoría sobre las mismas serán presentados al Pleno que, antes del 30 de abril del año siguiente al del ejercicio cerrado, deberá tomar acuerdo sobre las mismas, remitiéndose seguidamente las cuentas anuales y el dictamen del auditor a la Administración tutelante para su aprobación. La aprobación de la liquidación de las cuentas y del informe del auditor sobre las mismas, se entenderá hecha si antes del 30 de junio el Departamento competente no hubiera hecho observación escrita alguna.

Artículo 27. TRASPARENCIA

1.- La Cámara hará públicas periódicamente las subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones.

2.- Igualmente, hará públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

3.- Las cuentas anuales, junto con el Informe de Auditoría y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de Bizkaia y serán objeto de publicidad.

4.- La Cámara publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE TUTELA

Artículo 28. ADMINISTRACIÓN TUTELANTE

El régimen de tutela para la Cámara por parte del departamento competente del Gobierno Vasco será el establecido en la Ley Básica del 1 de

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

abril de 2014, salvando lo que respecto a tutela corresponda a la Administración del Estado sobre las actividades de interés general relativas al Comercio Exterior. El procedimiento a seguir por disconformidad con las resoluciones y actuaciones de la Cámara, o para formular quejas contra la misma, será el señalado en la propia Ley.

Artículo 29. FUNCIÓN DE TUTELA

La Cámara está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela del departamento competente de la Administración General de la Comunidad Autónoma, en los términos que resultan de la legislación aplicable.

Además de los que resulten de la legislación que fuera de aplicación en cada momento, son actos sometidos al ejercicio de la potestad de tutela los siguientes:

a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y sus modificaciones.

b) Convocar y supervisar las elecciones de los órganos de gobierno de la Cámara.

c) Suspender la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara y acordar la disolución de sus órganos colegiados cuando así proceda con arreglo a la Ley Básica. En ambos supuestos será preceptivo el nombramiento de una comisión gestora para el funcionamiento de la Cámara, hasta tanto se proceda al nombramiento del nuevo Pleno.

d) Dictar las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos, liquidaciones y demás documentos contables.

e) Aprobar, a propuesta del Pleno de la Cámara, los correspondientes presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos, rechazándolos o instando a su modificación cuando vulneren la normativa aplicable.

f) Aprobar las liquidaciones presupuestarias, así como el balance anual de la Corporación, sin perjuicio de la fiscalización superior atribuida al

GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma Vasca y, en lo relativo al Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, al Tribunal de Cuentas del Estado.

g) Autorizar, a propuesta del Pleno de la Cámara, las operaciones de adquisición onerosa o enajenación de bienes inmuebles.

h) Resolver los recursos administrativos ordinarios formulados contra las resoluciones dictadas por la Cámara en el ejercicio de sus funciones de naturaleza público-administrativa.

i) Resolver los recursos administrativos ordinarios interpuestos contra los acuerdos de la Cámara sobre reclamaciones al censo electoral, así como contra los acuerdos de las Juntas Electorales.

CAPÍTULO VII

ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN CONSENSUADA DE CONFLICTOS

Artículo 30. CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO

1.- Las funciones de arbitraje y de resolución consensuada de conflictos serán realizadas por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao constituida en el seno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala.

La composición y funcionamiento de esta Corte de Arbitraje se establecen en sus Estatutos y Reglamentos que, junto a los aranceles y los modelos de cláusulas, constituyen su normativa. Tanto los Estatutos como los Reglamentos de Procedimiento, así como sus modificaciones, deben ser aprobados por el Pleno de esta Corporación.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, la Presidencia de la Cámara seguirá ejerciendo aquellas funciones arbitrales desarrolladas con anterioridad a la constitución de esta Corte

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

de Arbitraje, en el caso de que existan cláusulas arbitrales que le atribuyan la condición de árbitro y las partes no acepten la competencia de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 31. RÉGIMEN JURÍDICO

Al personal de la Cámara le será de aplicación el régimen previsto en la Ley Básica y normas de desarrollo, así como el que resulte del Reglamento de Personal de la Cámara vigente en cada momento.

CAPÍTULO IX

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 32. DISTINCIONES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Cámara, por acuerdo de su Pleno, podrá crear las distinciones que considere más adecuadas como reconocimiento a las personas físicas y jurídicas que presten o hayan prestado servicios destacados a la economía de Bizkaia y del País Vasco, y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

Artículo 33. PRIOR Y CÓNSULES DE BILBAO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao - Bilboko Merkataritza, Industria, Zerbitzuak eta Itsasketa Ganbera Ofiziala, como heredera del Consulado de Bilbao, podrá nombrar cónsules entre aquellas personas cuyos méritos profesionales y humanos contribuyan al engrandecimiento y prosperidad de la Villa de Bilbao.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

El Pleno deberá aprobar los nombres de las candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo. El nombramiento de cónsules tendrá lugar en una sesión del Pleno especialmente convocada al efecto y a la que necesariamente deberán ser convocados los demás cónsules.

La medalla acreditativa del cónsul consistirá en un medallón circular con asa y reasa en aleación de cobre y plata, de siete centímetros de diámetro y 60 gramos de peso, y cordón rojo con terminales de plata. En el anverso llevará una reproducción del negativo del cubre-tampón del Consulado de Bilbao y en el reverso en relieve la inscripción "Cónsul de Bilbao" y el nombre del elegido grabado en liso.

La condición de Prior del Consulado la ostentará quien presida la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de noviembre de 2005 y demás normas que se opongan a él.

Disposición final única

1.- Las remisiones del presente Reglamento a la Administración tutelante se entenderán referidas en cada momento al departamento del Gobierno Vasco que ostente la tutela sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

2.- La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Cámara sin perjuicio de las facultades de la Administración tutelante.

Ultima actualización aprobada por la Administración Tutelante a 16 de junio de 2020 a propuesta del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO